



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0261 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 12 de julio del 2021, con Registro Sisgado N° 2932033/2389987, promovido por el administrado Luis Gotardo Martínez LLallahui, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de junio del 2021, Informe N° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUN/R de fecha 19 de julio 2021, con Registro Sisgado N° 02945113/02400126, proveniente del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, sobre rectificación de error material, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 12 de julio del 2021, con Registro Sisgado N° 2932033/2389987, el administrado **LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI**, ex trabajador de la Dirección Regional Agraria Ayacucho peticona rectificar el error habida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de junio del 2021, por no haberse consignado su primer nombre en los extremos del citado acto resolutivo, dice: GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI, debe decir: LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI, así mismo el error habida en el extremo del apellido materno consignado en el quinto párrafo de la parte considerativa de la mencionada resolución, dice: LLALLAHI debe decir: LLALLAHUI, respectivamente.

Que, de la revisión de la citada Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de junio del 2021, mediante la cual le resuelven Cesar en la Carrera Administrativa al ex servidor recurrente a partir del 21 de junio del 2021 por haber cumplido 70 años de edad; en efecto se advierte error material en los extremos del citado acto resolutivo por haberse obviado inadvertidamente su primer nombre **DICE: "GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI", DEBE DECIR: "LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI"**, del mismo modo se advierte error material en el extremo del apellido materno consignado inadvertidamente en el quinto párrafo de la parte considerativa del citado acto administrativo, **DICE: "LLALLAHI", DEBE DECIR: "LLALLAHUI"**, conforme peticona el recurrente mediante su solicitud antes referido;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH-REMUNEN/R, el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración se pronuncia, en el extremo que es pertinente rectificar a petición del recurrente el error habida en parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0261 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

1250

2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de junio del 2021, consignando correctamente los nombres y apellidos del servidor recurrente conforme corresponde DEBE DECIR: "LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI";

Que, existiendo error material y conforme disponen los artículos 210°, 210.1, 210.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que disponen: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; en consecuencia se hace necesario rectificar parte de la mencionada Resolución Directoral Regional Sectorial, en los extremos del error material citados, que permita la eficacia y validez legal de la decisión administrativa, dejando INCOLUME el resto de los extremos que lo contiene;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, parte de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de junio del 2021, por error material habida, al haberse obviado inadvertidamente el primer nombre del administrado recurrente, **DICE:** GOTARDO MARTINEZ LLALLUI", **DEBE DECIR:** " **LUIS GOTARDO MARTINEZ LLALLAHUI**", asimismo en el extremo de su apellido materno consignado inadvertidamente en el quinto párrafo de la parte considerativa del citado acto administrativo, **DICE:** "LLALLAHI", **DEBE DECIR:** "LLALLAHUI", respectivamente, dejando INCOLUME el resto de los extremos que la contiene, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

 Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACA
 DIRECTOR REGIONAL